

## La diversidad cultural educativa indígena venezolana en el contexto socio-jurídico

Guillén de Romero, Jacqueline Coromoto \*

### Resumen

Desde el análisis metodológico jurídico-documental se realiza consideraciones sobre el tema de los pueblos indígenas, su reconocimiento y la educación intercultural bilingüe. Resaltando los postulados del Texto Constitucional de 1999, la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, los Convenios Internacionales conexos o relativos a la materia, suscritos por Venezuela y otras fuentes documentales. Se describe, el profundo cambio de perspectiva política, jurídica y cultural que reorienta la conducción del Estado venezolano, en relación a la cosmovisión del indígena. A la educación bilingüe, se le ha restado importancia, corriéndose el riesgo que se pierda las lenguas indígenas por su inconstante transmisión oral y la falta de sistematización. Los indígenas son poseedores de saberes y conocimientos en diferentes campos y como lo expresa el preámbulo Constitucional de 1999, Venezuela es una Nación, pluricultural, multiétnica y multilingüe. De no darle seguimiento al progreso de las lenguas indígenas en sus expresiones oral y escrita, se estaría contribuyendo a la posible desaparición y a la pérdida de saberes y conocimientos milenarios, que constituye patrimonio intangible de la humanidad. Corresponde a la sociedad y al Estado promover mayores espacios de participación de su cultura, encaminados a profundizar en ésta población un mayor sentimiento de arraigo en sus territorios, costumbres y tradiciones sin excluirlos del proceso cultural de la Nación.

**Palabras clave:** Pueblos indígenas, diversidad cultural, educación intercultural bilingüe, reconocimiento indígena.

### *Venezuelan Indigenous Educational Cultural Diversity in the Social-Legal Context*

### Abstract

Using legal-documentary analysis, this study considers the subject of indigenous peoples, their recognition and intercultural bilingual education. Highlighting tenets of the 1999 Constitution, the Organic Law of Indigenous Peoples and Communities, international conventions relating to the matter signed by Venezuela and other documentary sources are examined. The profound change in political, legal and cultural perspective is described, which reorients the direction of the Venezuelan State in relation to the indigenous worldview. However, enough importance has not been given to bilingual education, running the risk that the indigenous lan-

\* Lic. Trabajo Social. MgSc. Intervención Social. Diplomada en Educación Superior. Abogada. Doctora en Ciencias Jurídicas. Profesora Asociada de LUZ. Investigadora del Centro de Investigaciones de Trabajo Social. PEII Nivel B. Profesora de PROUTSE. Email: jacquelgr@hotmail.com

guages be lost due to inconstant oral transmission and a lack of systematization. Indigenous peoples have knowledge and expertise in different fields and, as expressed in the 1999 Constitutional preamble, Venezuela is a multicultural, multiethnic and multi-bilingual nation. Failure to follow up on the progress of indigenous languages in their oral and written expressions would contribute to their possible disappearance and the loss of expertise and ancient knowledge, which are the intangible heritage of humanity. It is the responsibility of society and the State to promote increased opportunities for the participation of their culture, designed to deepen in this population a greater sense of belonging to their territories, customs and traditions without excluding them from the cultural process of the nation.

**Key words:** Indigenous peoples, cultural diversity, intercultural bilingual education, indigenous recognition.

## **Introducción**

Los países que integran hoy América Latina forman un conjunto de pueblos dotados de diversas culturas, lenguas y etnias, fruto de largos y complejos procesos históricos. Es así como una buena parte de los países latinoamericanos, relativamente en estos últimos años ha introducido favorables modificaciones en sus textos Constitucionales, inclinados a reconocer el carácter multicultural de las comunidades indígenas, en su propia diversidad cultural.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, dio un giro formidable en concebir significativos cambios al contexto específico de los pueblos indígenas. De tal forma que se considera a Venezuela como una Nación, pluricultural, multiétnica y multilingüe, enunciado en el respectivo Preámbulo constitucional, reconociendo la existencia de los pueblos indígenas como originarios, en su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat.

En este mismo orden de ideas, es importante instalar en los espacios educacionales una práctica total y permanente de la educación intercultural bilingüe, a fin de que los niños se eduquen a través de su propia lengua y al mismo tiempo que aprenden una segunda lengua, evitando que esta lengua muera no

sólo en su historia sino también para el patrimonio de la humanidad.

El punto en cuestión, es continuar fortaleciendo la identidad indígena interesados en formar cada día más maestros conocedores y especialista de educación intercultural bilingüe, a fin de vigorizar la diversidad cultural, el carácter plurilingüe y la composición pluriétnica de numerosas sociedades latinoamericanas.

En efecto, estas ideas además han sido concebidas por varios instrumentos jurídicos internacionales, lo que demuestra el gran apoyo de reconocimiento progresivo a la historia, al presente y el futuro de la población indígena del mundo.

Es ineludible propiciar un criterio de justicia y amplitud ante la situación actual de los indígenas venezolanos, elaborar herramientas y metodologías flexibles acerca de la etnoeducación propia de este grupo social. Ello involucra, la puesta en marcha operativamente de otras formas educativas alternativas con estrategias que integre el currículo educativo. Es así que tanto el Estado como la sociedad civil deben promover la conformación de espacios de participación acordes a las realidades y prioridades de los pueblos indígenas.

Por consiguiente, se aborda una investigación documental-analítica que engloba la obtención de la información a través de los preceptos constitucionales, doctrinas y leyes.

## **1. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y la defensa de los derechos de los pueblos indígenas**

En el marco de las elecciones democráticas acontecidas en el año 1998, en Venezuela se produjo un cambio profundo en las relaciones políticas, sociales y económicas del país. Se elige democráticamente una Asamblea Nacional Constituyente, que ejecutó y generó cambios significativos a la respectiva Constitución, en su estructura, en los fines y la institucionalidad del Estado venezolano. No solamente dio un giro a la correlación de las fuerzas sociales, sino que en lo tocante al tema específico de los pueblos indígenas, ha implicado una modificación muy profunda en las relaciones entre la sociedad criolla y los pueblos indígenas.

En efecto, como afirma Bello (citado por Amodio, 2007: 20) se trata de “una verdadera ruptura epistemológica en la forma de concebir los derechos de los pueblos indígenas en Venezuela”. Como se puede apreciar, lo declarado en los fines supremos del respectivo Preámbulo del Texto Constitucional:

“...con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna”.

Así mismo, se reitera lo plasmado en la Exposición de Motivos de la Carta Magna de 1999, en cuanto al Capítulo VIII De los derechos de los pueblos indígenas:

“Actualmente habitan en Venezuela, al igual que en el resto del continente americano, pueblos cuya existencia antecede a la llegada de los primeros europeos, así como a la formación de los estados nacionales, razón por la cual se les denomina pueblos indígenas. Sus antepasados ocuparon durante miles de años estas tierras, desarrollando formas de organización social, política y económica, culturas, idiomas y tecnologías muy diferentes entre sí y respecto a las conocidas por los europeos de entonces. Ante la invasión, conquista y colonización europea, los indígenas defendieron heroicamente sus tierras y vidas.”

Bajo la enunciación, de los derechos reconocidos de la población indígena, se evidencia una amplia zona de sinergia de mantener, desarrollar y promover sus prácticas, como se puede observar lo previsto en el artículo 119 conforme al Texto Constitucional 1999, en el capítulo VIII, De los Derechos de los Pueblos Indígenas:

“...El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida”.

En tal sentido, lo expuesto revela el mayor logro y avance político y social del mo-

vimiento indígena venezolano, reestructurado en la Carta Magna de 1999.

En efecto compartiendo los planteamientos seguidos por Colmenares (citado por Fernández, 2007: 10) se cita lo siguiente:

“...la vigente Constitución que se abrió paso en Venezuela reconoció formal y de manera expresa a todos los pueblos y/o naciones indígenas como expresión de la diversidad cultural de la sociedad venezolana, valorando sus costumbres, creencias, cosmovisión, sentido colectivista de las tierras y todas sus aspiraciones, pues estas capacidades específicas constituyen el fundamento de su identidad cultural”.

Esta exigencia corresponde al desarrollo progresivo de los derechos humanos a nivel internacional en materia de definición y protección de los derechos de los pueblos indígenas.

Por ello, es de vital importancia los artículos que enuncia la vigente Carta Magna referidos particularmente a las culturas indígenas que han contribuido a la creación y aprobación de su propia ley, la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, que ha dejado asentado jurídicamente sus tradiciones y culturas.

## **2. La cultura originaria indígena**

El tratamiento de los derechos indígenas, había sido antes de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 de escasa correspondencia con las realidades vividas por estos pueblos, incluso negatorio de los mismos derechos fundamentales que, no sólo como seres humanos, sino como minorías les corresponden.

A través del proceso constituyente, la Carta Magna (1999), ha plasmado el espacio jurídico, político, social de trascendencia histórica dando valor a las etnias indígenas, abordando esta temática de una manera muy clara y positiva.

De allí pues, que dicha Constitución, expresa en el Título VIII, los derechos de los pueblos indígenas, lo contenido en el artículo 121 así lo expresa: “Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto. El Estado fomentará la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos indígena”.

Es evidente mencionar lo plasmado en la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, en el contenido del artículo 86:

“...el Estado reconoce y garantiza el derecho que cada pueblo y comunidad indígena tiene al ejercicio de su cultura propia, expresando, practicando y desarrollando libremente sus formas de vida y manifestaciones culturales, fortaleciendo su identidad propia, promoviendo la vitalidad lingüística de su idioma, preservando su propia visión del mundo, profesando sus religiones, creencias y cultos, así como conservando y protegiendo sus lugares sagrados y de culto”.

En el mismo orden de ideas, en la mencionada ley, desde el artículo 86 hasta el 96 se contemplan las disposiciones sobre la cultura indígena. A continuación se describen en líneas generales:

- El derecho al ejercicio de su cultura propia, originaria, reconocida y garantizada por el Estado, a fin de practicar y desarrollar libremente sus formas de vida y mani-

festaciones culturales, creencias, religiones, cultos, danzas, arte culinario, armas, sus usos y costumbres.

- El patrimonio cultural indígena conjuntamente con la cooperación del Estado, será conservado, restaurado y protegido. En aquel caso sean alterados o trasladados fuera de su hábitat y tierras indígenas en violación de la ley, el Estado garantiza la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.
- Los indígenas cuentan con el derecho de sus trajes, atuendos y adornos tradicionales en todos los ámbitos de la vida nacional.
- Conjuntamente con el Estado se ejecutarán planes de vivienda en su hábitat y tierras, a fin de preservar los elementos de diseño, distribución del espacio y materiales de construcción de la vivienda indígena.
- Se cuenta, con el fortalecimiento de su identidad cultural, desarrollo de su autoestima y libre desenvolvimiento de su personalidad en el marco de sus propios patrones culturales.
- Por otro lado, los idiomas indígenas son de uso oficial para los pueblos indígenas y constituyen patrimonio cultural de la Nación y de la humanidad, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la presente Ley.
- En relación con el ámbito de aplicación, de los idiomas indígenas, el Estado garantizará la traducción de los principales textos legislativos y cualquier otro documento oficial que afecte a los pueblos y comunidades indígenas.

En el pensamiento universal predomina que todos los pueblos hacen cultura y son capaces de realizar y ajustar la capacidad creadora que les permite cubrir sus necesidades,

las oportunidades para todos los pueblos en insertarse en la educación, el desarrollo, la productividad y la industrialización, factores importantes causales de las grandes diferencias sociales, económicas y políticas hoy se encuentra dividida la población mundial.

Así, como la plantea Ramírez *et al.* (2005: 19)

“...la cultura, se refiere al conjunto de productos simbólicos y materiales producidos por las diferentes comunidades y grupos humanos como respuesta a las necesidades planteadas por su relación con el medio y con otros seres humanos, y que procura ser transmitido de generación en generación por medio de los procesos de socialización”.

Aun con las situaciones que han venido viviendo los pueblos indígenas, siempre se han organizado, reivindicando en todos los foros internacionales y nacionales su voluntad de identificarse a sí mismos como indígenas y de ser reconocidos como tales.

A modo de síntesis, así como lo señala Iñiguez (2001: 11), la identidad en el contexto social es tanto “... una identificación con quienes nos rodean como una diferenciación estricta respecto de ellos y ellas”.

El uso de su propia lengua, constituye otro factor importante para el fortalecimiento de la identidad indígena como medio de instrucción. Por lo cual, aprender esa historia en la propia lengua tiene un efecto mucho mayor, para así evitar una interpretación de la historia que no niegue o deforme la presencia de los pueblos indígenas en su propio medio.

De la misma manera, el concepto de cultura también la identidad encuentra espacio en la Constitución 1999, en el artículo 121, así como lo expresa Amodio (2007) dándole

importancia al reconocer que las identidades no son necesariamente excluyentes y es posible expresar al mismo tiempo tanto una identidad nacional como una indígena que la contiene y hasta puede desbordarla.

De acuerdo a los planteamientos que se han venido abordando, Aguilar (2006) señala que:

“...los pueblos indígenas, claramente han sabido elaborar un discurso político dirigido a los gobiernos, pero con un alto impacto en la opinión pública mundial y han aprovechado el escenario ideal del grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas y de la Comisión de Derechos Humanos, para reivindicar sus derechos culturales”.

En los escenarios internacionales, también se destaca lo expresado en el Convenio 169, de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en el aparte 2, del artículo 1: “La conciencia de su identidad o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio”.

De igual forma, se plantea en el Convenio antes mencionado, artículo 2, aparte 1: “Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”. Seguidamente, en el aparte 2(b): “que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones”.

Por tanto, conforme a sus usos, prácticas, costumbres, tradiciones y expresiones, el

Estado venezolano garantiza el derecho que tienen los pueblos y comunidades indígenas a mantener, fomentar, enriquecer, proteger, controlar y desarrollar su patrimonio cultural.

En este sentido, Leal (2008) agrega que “...el patrimonio cultural son los bienes tangibles (monumentos históricos y arqueológicos, paisajes urbanos y naturales) y los intangibles (valores espirituales, la cosmovisión, la sabiduría popular, ceremonias, música, expresiones culturales de un pueblo), que son valorados colectivamente por diversas circunstancias”.

Al respecto, Molinar *et al.* (citado por Leal, 2008) afirma que “...el patrimonio cultural tiene un carácter social, participativo y dinámico, que evidencia los significados que continuamente son interpretados por la comunidad de la que formamos parte”.

Como se puede apreciar, en lo contemplado en el Texto Constitucional en relación al Capítulo VI, De los Derechos Culturales y Educativos, artículo 99 “...los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará, procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios”.

En este sentido, el aporte cultural de los grupos indígenas prosigue en la producción de sus manifestaciones folklóricas, historias expresadas, idiomas, tejidos, vestimenta, arte culinario música y otros, que a medida del transcurrir de los años se transmiten de generación a generación.

Seguidamente, en otros espacios jurídicos existentes, la población indígena cuenta con la Ley de Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que contempla como objeto en su artículo 1 “...salvaguardar, preservar, rescatar, restaurar, revalorizar, proteger, exhibir y difundir el patrimonio cul-

tural de los pueblos y comunidades indígenas, como expresiones y elementos constitutivos de su identidad cultural”.

En efecto, el reconocimiento jurídico sobre los derechos de los pueblos indígenas tanto nacional como internacional, se erige como un derecho colectivo a la identidad en su diversidad cultural.

### **3. La diversidad de la educación intercultural bilingüe**

La sobrevivencia de los pueblos indígenas, ha sido tema de importancia para América Latina destacando que a lo largo de su historia los indígenas han estado sometidos al exterminio no sólo de sus vidas sino de su hábitat, esto se ha expresado con gran fuerza y crueldad en los procesos de transculturación y aculturación que ha soportado.

No obstante, se han dado algunos pasos en el reconocimiento de la población indígena y en la necesidad de su inclusión a través de la educación, que aunque en ellos persista una concepción ajena a lo indígena, se menciona como antecedentes de un proceso de inclusión social, que a partir de 1999 la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se le otorga el reconocimiento más importante de los derechos colectivos en forma declarativa y sistemática a los pueblos indígenas.

Como se puede observar, en el Título III de los Derechos Humanos y Garantías y de los Deberes, Capítulo VIII De los Derechos de los pueblos indígenas, del respectivo texto Constitucional, constituidos por nueve artículos, desde el 119 al 126, se ha considerado el mayor avance en reconocer la existencia de los pueblos indígenas, en lo concierne a sus valores, costumbres, su habitad, la participación, en sí, su forma de vida.

Dentro del mismo título, queda asentado en el artículo 121, lo relacionado con la responsabilidad del Estado en fomentar la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas, se enuncia el derecho a una educación propia y a un régimen educativo de carácter intercultural y bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones.

Es por ello, que la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, aprobada en Diciembre de 2005, en su Título IV resalta los aspectos sobre la Educación y Cultura, desde el artículo 74 hasta el 96, que incluye el capítulo I, II y III, respectivamente.

Los aspectos fundamentales del título antes mencionado, engloban generalmente lo siguiente en lo que respecta a la educación:

- La educación propia de los pueblos y comunidades indígenas, integrada por un régimen educativo intercultural bilingüe.
- Las obligaciones competentes por parte del Estado, con participación de los indígenas en desarrollar planes y programas basados en sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones.
- Formación integral de docentes indígenas expertos en intercultural bilingüe.
- La creación de bibliotecas escolares y de aulas que incluyan materiales relacionados con los pueblos indígenas de la región y del país.
- El acceso a la educación superior.

En este sentido, se enuncia el objeto de la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, que tipifica la promoción de los principios de una sociedad democrática, participativa, protagónica, multiétnica, pluricultural y multilingüe, en un Estado de justicia, federal y descentralizado, así; como proteger sus formas de vida con fundamento en sus culturas e idiomas.

Cabe destacar, que aún con los acelerados procesos de aculturación y el avance del sistema educativo, en los territorios indígenas las lenguas autóctonas son idiomas de uso predominante. La persistencia de lo indígena es tal, que su presencia es no sólo innegable sino incluso más obvia que antes, aun en países en los cuales ésta no era siquiera percibida o estaba relegada a una práctica inexistencia.

Tal situación, ha determinado que un número creciente de países reconozca su carácter multiétnico y haga alusión a la deuda histórica que tiene frente a las primeras naciones que poblaron el continente. Eso ha determinado que ahora las Constituciones de varios países como (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Venezuela) han plasmado el reconocimiento y aceptación de lo pluri o multiculturalidad de la población indígena.

Así, como lo expresan López *et al.* (1999: 59), "...la educación intercultural bilingüe parece atravesar una nueva etapa convirtiéndose en alternativa educativa destinada a dotar de mayor calidad a los sistemas educativos oficiales". Eso, parece comenzar a ser cierto, por lo menos en la manera en la que un número cada vez mayor de países apela a la interculturalidad en la educación como noción y como mecanismo capaces de dotar de mayor calidad y equidad a las propuestas educativas nacionales, en un momento que se afianza la democracia en la región.

Seguidamente se tiene, que la Constitución venezolana de 1999, enuncia dentro de sus principios fundamentales, en el artículo 9... "... Los idiomas indígenas también son de uso oficial para los pueblos indígenas y deben ser respetados en todo el territorio de la República, por constituir patrimonio cultural de la Nación y de la humanidad".

De igual forma, la enseñanza del idioma indígena como derecho a la educación está establecido en su propia ley, la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, en el artículo 74: "...el Estado garantizará a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a su educación propia como proceso de socialización y aún régimen educativo de carácter intercultural bilingüe, atendiendo a sus particularidades socio-culturales, valores, tradiciones y necesidades".

Por otra parte, conviene que la educación bilingüe recibe ahora la denominación de intercultural para referirse explícitamente a la dimensión cultural del proceso educativo y a un aprendizaje significativo social y culturalmente situado. Por medio, de la interculturalidad se busca también contribuir a una propuesta que de respuesta a las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos que tienen como idioma de uso más frecuente una lengua distinta de la dominante.

No obstante, desde hace tiempo las poblaciones indígenas han exigido su derecho a la educación e incluso han contribuido decididamente a que la escuela llegue a sus comunidades.

Así mismo, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, aprobado en el año 1989, en su artículo 28 tipifica los principios esenciales relacionados a la educación intercultural bilingüe, seguidamente:

- Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

- Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

En ese mismo sentido, se hace referencia a lo expuesto por Colmenares (2007: 340). “...El respectivo Convenio Internacional 169, asume conceptos básicos relativos al ámbito de los derechos colectivos frente a los derechos individuales; el término pueblo indígena, como sujeto de derecho, se define en atención a su origen histórico...”.

En la misma línea, cabe destacar la inclusión de la interculturalidad, lo multiétnico, plurilingüe permanente, sin discriminación en los principios y valores rectores de la educación, en su artículo 3 de la vigente Ley Orgánica de Educación Venezolana, aprobada por la Asamblea Nacional y promulgada por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Chávez Frías, el 15 de agosto 2009.

Es evidente resaltar que, la dimensión intercultural de la educación se refiere también tanto a la relación curricular que se establece entre los saberes, conocimientos y valores propios o apropiados de las sociedades indígenas y aquellos desconocidos y ajenos, como a la búsqueda de un diálogo y de una complementariedad permanente entre la cultura tradicional y aquella de corte occidental, en aras de la satisfacción de las necesidades de la población indígena y de contribuir a la búsqueda de mejores condiciones de vida.

Por ello, cabe destacar lo expresado por Stavenhagen (citado por Colmenares, 2007: 357),

“las lenguas indígenas constituyen una parte integral de toda cultura, pues por medio de ellas los grupos sociales expresan sus propias identidades sociales, es

decir, sus patrones culturales y sus relaciones sociales y constituyen el instrumento idóneo para transmitir su historia, mitos y creencias a la generaciones futuras”.

Por consiguiente, el régimen educativo intercultural bilingüe oral y escrito propio de los pueblos y comunidades indígenas de Venezuela, se ha constituido obligatorio en los planteles educativos tanto públicos como privados, en todas las zonas que se asientan estas comunidades. Sin embargo, esta realidad evidentemente presenta debilidades, al igual en los medios de comunicación (radio, prensa, televisión, otros).

Por ello, es de importancia la reformulación de las políticas de comunicación y los criterios de elaboración de los programas para trascender el carácter restringido, a fin de propiciar la ampliación del horizonte intercultural y multilingüe de los pueblos.

Así mismo, es necesario reflexionar sobre la oralidad y la escritura como sistemas de comunicación de los pueblos indígenas, lo cual contribuye a mejorar y fortalecer los avances en los espacios de la organización socio-política y cultural.

Es por eso, que la educación intercultural bilingüe requiere más de la participación de profesionales que contribuyan a hacer de ella una herramienta pedagógica más potente y válida para resolver problemas que atañen a la educación latinoamericana en general.

Así, como lo expresa la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, en su artículo 81“...en el régimen de la educación intercultural interbilingüe, los docentes deben ser hablantes del idioma o idiomas indígenas de los educandos, conocedores de su cultura y formadores como educadores interbilingües”.

Seguidamente con el aspecto educativo se aprecia en el artículo 85, de la ley antes mencionada lo siguiente: “El Estado garantiza, en coordinación de los pueblos y comunidades indígenas y sus organizaciones representativas, el acceso a la educación superior”.

Por otro lado, además se cuenta con lo tipificado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 26 en su aparte 1, aprobada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas: “...el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”. Posteriormente, en su aparte 2, también sostiene:

“la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las naciones unidas para el mantenimiento de la paz”.

Tal como lo expresan Luzardo *et al.* (2009), “...las universidades tienen que desempeñar un rol rector en la conformación de la política educativa dirigida a la realidad indígena. Siendo también una necesidad adecuar sus normativas al nuevo marco constitucional, y a la nueva realidad social emergente”.

Con respecto, a lo anterior, se trae a colación el caso particular del profesor titular de la Universidad del Zulia Nemesio Montiel, citado por los autores antes señalados, como experiencias de participación indígena en la educación superior, quien refiere esta reflexión: “imagínense un wayuu solo en Caracas

entre los años 1930 y 1940”, quien también narra su propia experiencia al decir; “Yo también pase por muchos problemas, cuando estudiaba la primaria en una escuelita de Pararu y nunca salía de tercer grado, porque el maestro era “Alijuna” y me hablaba en puro castellano, y yo no le entendía.

Por eso un día mis padres decidieron internarme en Maicao-Colombia, en donde había una maestra wayuu que si me hablaba en mi idioma wayuunaiki, y fue así como realmente avance y culminé la primaria satisfactoriamente. Luego vino la dificultad de estudiar en Maracaibo la secundaria, para mí en ese entonces, pensar en la universidad era un sueño inalcanzable, sin embargo, mis padres insistían en esa posibilidad, y mi papa quería que estudiara para ser doctor aunque fuera de animales me decía; pa’ que atendáis los rebaños, pero mi madre decía que no que yo tenía que ser médico de la gente como mi tío José Leonardo, pero un día, por allá por la Guajira se acercaron a mi comunidad unos Arqueólogos que andaban haciendo investigaciones, me entusiasmó la idea de ser antropólogo, aunque mis familiares me decían; “que no querían un doctor recoge huesos”. Así me decidí y me traslade a Caracas sin el consentimiento inicialmente de mis padres para estudiar Antropología. Ahora yo mismo te digo; “imagínate un wayuu en los años sesenta en la capital”, fueron muchas las vicisitudes encontradas, pero también superadas y hoy como Antropólogo me siento orgulloso de haberme atrevido”.

La interculturalidad, no sólo expresado en la legislación, sino también en el discurso del aula. Sin descartar, la utopía que acompaña las implicaciones de esta propuesta, la misma se sitúan ancladas aún en el plano discursivo y difícilmente logran influir suficiente-

mente, en todos los casos, una implementación real que impregne el sentido de la educación latinoamericana.

Es menester, incorporar efectivamente la interculturalidad tanto en el diseño curricular como su puesta en vigor en el aula, mediante la implementación de actividades y prácticas diversas que impregnen la cotidianidad de las aulas y que modifiquen las relaciones sociales en ellas. Por otro lado, es importante conocer y hablar con facilidad otros idiomas extranjeros, sin embargo se hace imprescindible el manejo oral y hasta escrito de otras lenguas, que alternativamente todas ellas se conjugan, contribuyendo al conocimiento de la diversidad cultural de los pueblos del mundo.

#### **4. Reflexiones finales**

Es indudable, que uno de los primeros hechos importantes en la nueva Constitución de 1999, es el reconocimiento de la existencia de los pueblos indígenas con todos sus derechos, su cultura, sus idiomas, cosmovisión, su saber tradicional, hábitats, sus tierras, su medicina y otros.

Significa entonces, que el texto constitucional venezolano en su preámbulo respectivo, define a Venezuela como una Nación, pluricultural, multiétnica y multibilingüe. Situando al Estado, como el garante ante los pueblos y comunidades indígenas de asegurar la educación propia como proceso de socialización y a un régimen educativo de carácter intercultural bilingüe. Así, como atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores, tradiciones y necesidades, todo esto consolidado y expreso jurídicamente en su propio espacio, con la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas.

Ante este panorama, el régimen educativo intercultural bilingüe es propio de los

pueblos y comunidades indígenas de Venezuela, sin embargo, esta educación presenta debilidades que demandan apoyo y requieren colaboración.

La educación bilingüe se ha expandido pero no es universal entre los niños indígenas, la cual debe centrarse en el fortalecimiento de los procesos propios, desde el diálogo, relacionándose con otras culturas, idiomas y formas de pensar, creando las condiciones para interactuar con el medio externo destacando los principios de igualdad, generando un impacto positivamente en la cultura nacional.

Los pueblos indígenas son poseedores de saberes y conocimientos referidos a diferentes campos, como la botánica, la medicina, la agricultura, la astronomía, etc., de tal manera que sus conocimientos han sido adquiridos por medio de la transmisión oral y, corren el riesgo de perderse por la falta de una sistematización escrita, junto con la extinción de las lenguas que los vehiculaban.

Se observa la presencia de las lenguas indígenas en los medios de comunicación, en programas de tipo confesional, de promoción al desarrollo comunitario y de algunos elementos folklóricos de su cultura, pero con escasa representación indígena en los procesos de producción de estos programas televisivos radiales.

Realmente en la práctica, estos medios masivos de información restringen la viabilidad de generar proyectos que amplíen las funciones comunicativas de las lenguas indígenas y que correspondan a los proyectos propios de los pueblos. En tal sentido, surge la idea de crear condiciones más viables a fin de desarrollar la comunicación escrita en las lenguas indígenas.

El no darle seguimiento al posible progreso de las lenguas indígenas tanto oral como escrita, puede generar la pérdida de saberes y

conocimientos milenarios, los cuales han conformado el patrimonio intangible de la humanidad.

Es de importancia resaltar que al extinguirse una lengua se muere no sólo parte de la historia y del patrimonio de la humanidad, sino también y sobre todo un conjunto de saberes y conocimientos desarrollados, acumulados y transmitidos a través de miles de años por seres humanos que aprendieron a convivir con la naturaleza y a sobrevivir en determinados ecosistemas, que en muchos casos hoy son espacios estratégicos para la supervivencia de nuestra especie.

Finalmente, tanto la sociedad civil como el Estado deben fortalecer la promoción de espacios de participación, ajustados a las realidades y prioridades de la población indígena. De la misma forma, fortalecer en el indígena su sentimiento de arraigo en relación a sus costumbres tradicionales, territorios, en sí, todo el proceso cultural.

### Bibliografía citada

- Aguilar, Gonzalo Cavallo (2006). La aspiración indígena a la propia identidad. **Revista Universum** Vol. 21 N° 1. Chile. Pp. 106-119.
- Amodio, Emanuele (2007). La República Indígena. Pueblos Indígenas y Perspectivas Políticas en Venezuela. **Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales**. Vol. 13, N° 3. Universidad Central de Venezuela. Caracas. Pp. 15-23.
- Añez, Algimiro (2006). Hemos marginado la Cultura Indígena. [http:// www.aporee.org/actualidad/a40800. html](http://www.aporee.org/actualidad/a40800.html). Fecha de consulta: 22-09-2010.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860 de fecha 30-12-1999. Caracas. Venezuela.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2005). Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas. Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.344. Caracas. Venezuela.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2009). Ley de patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 39.115. Caracas. Venezuela.
- Colmenares, Ricardo (2007). “Alcance del Convenio 169 de la OIT en el Ordenamiento Interno y la Realidad en Venezuela: Balance y Perspectivas”. **Revista de Derecho**. N° 25, Vol. 8. Tribunal Supremo de Justicia. Caracas. Venezuela. Pp. 30-45.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1997). Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Sesión 1333a, período ordinario de sesiones 95°. 26 de febrero de 1997. Washington DC, Estados Unidos.
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre.
- Fernández, Liliana (2005). “De la economía de los pueblos indígenas: Análisis de los capítulos I y II del Título del Proyecto de Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas”. **Revista de Derecho**. N° 15. Tribunal Supremo de Justicia. Venezuela. Pp. 40-55.
- Iñiguez, Lupicinio (2001). Identidad: de lo personal a lo social. Un recorrido conceptual. Madrid: Catarata. <Http://antalya.uab.es/liniguez/Materiales/identidad.pdf>. Fecha de Consulta: 22-09-2010.

- Leal, González Nila (2008). "Patrimonio cultural indígena y su reconocimiento institucional". Revista **Opción**, Vol. 24, N° 56. Universidad del Zulia. Pp. 53-62.
- Luzardo Rubia C., Antúnez Nereida Torres y Montiel Fernández Nemesio (2009). La Educación Superior a Distancia como Alternativa en la Formación Profesional de los Pueblos Indígenas. Http: [www.unica.edu.ve/fpd/memorias/30012009/8/Rubia%20Luzardo%20-%20Ponencia.pdf](http://www.unica.edu.ve/fpd/memorias/30012009/8/Rubia%20Luzardo%20-%20Ponencia.pdf). Fecha de consulta el 19-09-2010.
- López, Luis Enrique y Wolfgang Küper (1999). La Educación Intercultural Bilingüe en América Latina: Balance y Perspectivas. **Revista Iberoamericana de Educación**. N° 20. Pp. 758-83.
- Organización Internacional del Trabajo OIT (1989). Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Reunión 76°. 7 de junio de 1989. Ginebra. Suiza.
- Ramírez Tulio, Gaspar Mike, Figueredo Víctor y Perale María (2005). La Cultura Indígena en las Ilustraciones de los Textos Escolares de Ciencias Sociales de la Segunda Etapa de Educación Básica en Venezuela. **Revista de Pedagogía**. Vol. 26, N° 75. Pp. 15-25. Caracas.